


SLCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2020

Natalia Almonacid
Presidenta del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 0059-2020:
MODIFICA ORDENANZA 2049-CM-
2010.CONTRATACIÓN DE COOPERATIVAS
DE TRABAJO PARA OBRA PÚBLICA.

I.-OBJETO


Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Julieta Wallace, Marcelo Casas y Roxana Ferreyra, bloque FdT, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29) inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

La redacción es acorde en cuanto a la cantidad de palabras

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	---

establecidas en el artículo 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

I.b) ANTECEDENTES

Los antecedentes expuestos en el proyecto son correctos y relacionados.


I.c) FUNDAMENTOS

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

Sugiero revisar la mención a la resolución 2038-3026 INAES. Por cuanto la resolución Nro. 3026-06 derogó la resolución Nro. 2038-03 INAES. Respecto del registro de Cooperativas de Trabajo en Bariloche, consultando el registro de INAES (filtrando búsqueda en cooperativas de trabajo vigentes en Bariloche) surge listado con un total de 38 cooperativas .

I.d) ARTICULADO

ARTÍCULO 1: Se sugiere: Se incorpora al Anexo I de la Ordenanza 2049-CM-10 el siguiente título que queda redactado de la siguiente manera: “*RÉGIMEN DE ...*”y continuar con la redacción.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	--


Incorpora a la Ordenanza 2049-CM-2010 Régimen de Contrataciones de Obras Públicas Municipales el título: “*Régimen de Contrataciones de Cooperativas de Trabajo y Grupos Asociativos para Obras Públicas Municipales*”, estableciendo bajo el **Artículo 64°** que la contratación de determinadas obras públicas municipales (detallando cada una de ellas) deberán ser adjudicadas a entidades organizadas como cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos bajo la modalidad de licitación privada, concurso de precios o contratación directa en una proporción no menor al 30% de las contrataciones que realice el Municipio, a menos que se pueda comprobar fehacientemente que no existe efector con la capacidad de realizar dicha obra.

Se sugiere la consulta al autor, y mayor precisión en cuanto a: “...*otros grupos asociativos...*”.

Se sugiere la consulta en cuanto a la necesidad de disponer que tipos de cooperativas de trabajo, según su objeto, podrían estar incluidas en la presente. Sobre todo por la disposición contenida en el Art. 68° del proyecto, en cuanto a que la realización de la totalidad de los trabajos debe ser realizada por los asociados.

En el art. 44° de la ordenanza esta regulada la transferencia de contrato.

Se sugiere la consulta al autor, respecto del cumplimiento, fiscalización y control de la proporción de contrataciones dispuesta como obligatoria,


SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	---

para el caso de imposibilidad de conocer de manera previa el universo total de contrataciones que da origen al calculo del porcentual determinado en la norma. Se consulta si el calculo para determinar el porcentual, se considera anualmente o teniendo en cuenta otro parámetro, y así especificarlo. Se sugiere dotar de precisión a fin de evaluar la obligatoriedad y el cumplimiento de la obligación dispuesta.

Asimismo, considerando las pautas de contratación que dispone la norma en el art. 23, en cuanto al modo de selección, conforme arts. 27° y 28°, se sugiere la consulta al autor respecto de imponer otros aspectos a considerar en el modo de selección de cooperativas y grupos asociativos, a fin de que incluya elementos reglados dispuestos en el sistema de puntaje u otros que otorguen primacía a la selección de cooperativas y grupos asociativos y no dependan exclusivamente del cumplimiento de un porcentaje mínimo en la contratación global.

Ello se sugiere, a fin de ser más eficiente en cuanto al propósito que implica la selección de cooperativas y grupos asociativos. Sugiero profundizar lo dispuesto en el art. 66° a fin de que el sistema de puntaje otorgue elementos reglados a considerar para la selección de cooperativas y grupos asociativos a fin de otorgar puntaje o reflejar la preferencia en la selección.

A modo de ejemplo, la Ordenanza 257-CM-1989 regula en sus arts. 38°, 39° y 40° algunos criterios para la adjudicación en el Régimen de Contrataciones y Servicios Públicos. A igualdad económica de las

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	--

propuestas, se priorizan aquellas de:


- a) *Menor plazo de entrega;*
- b) *Tratarse de una organización social caracterizada según el artículo 19º, inciso n) de la presente;*
- c) *Radicación de la firma en nuestra ciudad;*
- d) *Mejora de la oferta presentada en un plazo de 24 horas;*
- e) *Sorteo.*

De igual modo, resulta relevante aclarar respecto de aquellas propuestas de ofertas realizadas por personas humanas o jurídicas distintas a la figura de cooperativa u otros grupos asociativos. En dicho caso, aclarar si la prioridad de adjudicar la contratación a través de cooperativas prevalecerá aún cuando éstas presenten una oferta de mayor monto, y en ese caso determinar hasta que porcentaje de diferencia se autoriza su contratación. Se sugiere la consulta al autor.

Se recuerda también, los alcances del Artículo 12º de la Ordenanza 2049-CM-2010 (Régimen de Contrataciones de Obras Públicas Municipales), en apartado de **adjudicación y realización** establece que:

“Las obras, trabajos, instalaciones y adquisiciones a que se refieren los artículos 1º y 2º deberán adjudicarse mediante licitación pública.

Quedarán exceptuadas de la obligación de este acto y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o


SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	--

ejecutadas por contratación directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el presupuesto oficial no exceda el monto establecido para licitación pública.*
- b) Cuando se tratase de obras u objetos de arte o de técnica o naturaleza especial que sólo pudieren confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especialmente capacitados, o cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos.*
- c) Cuando las circunstancias exijan reserva.*
- d) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una inmediata ejecución; previo conocimiento del Departamento Deliberante.*
- e) Cuando licitada una obra dos veces no haya habido proponentes o no se hubieren hecho ofertas convenientes.”*

En este caso, se entiende que la obligación del Estado Municipal en adjudicar al menos el 30% de los trabajos a Cooperativas o Grupos Asociativos no persiste para el caso de las Licitaciones Públicas. Sin perjuicio de ello, sugiero considerar, teniendo en cuenta la voluntad del autor, que la prioridad en la contratación, puede estar dispuesta también para la modalidad de adjudicación licitación pública, como también lo efectúa con carácter genérico la ordenanza Nro. 257-CM-1989, en los artículos citados.

Continuando con el análisis del Artículo 1° del Proyecto, se incorpora el **Artículo 65°** donde establece que “*Estas Cooperativas u otros grupos*


SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	---

asociativos y sus integrantes deberán tener domicilio en la ciudad y estar inscriptos en el Registro Publico de Proveedores del Estado Municipal". Se sugiere: "Las cooperativas de trabajo y grupos asociativos...deberán tener domicilio legal en la ciudad..." y continuar con la redacción original. Sugiero la consulta al autor en cuanto a la comprobación requerida del domicilio real a cada uno de sus integrantes.

Se sugiere la consulta al autor respecto del cumplimiento del Art. 18°:
"Para participar en licitaciones públicas, privadas, concurso de precios ó contrataciones directas, los oferentes deberán estar inscriptos como proveedor del Municipio (Área Compras y Suministros). Para realizar obras en vía pública deberán también estar inscriptos en el Registro Municipal de Empresas (Área Obras Públicas). Estas inscripciones deberán estar vigentes al momento de participar como oferente no admitiéndose inscripción en "trámite".

En caso de que no sea requerimiento, se sugiere disponer en el artículo que: para el caso de las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos no será necesaria la inscripción, o similar.

Se sugiere la consulta al autor respecto de certificado de vigencia de matrícula o similar, en caso de cooperativas de trabajo. Se sugiere la consulta respecto de otros grupos asociativos respecto de la inscripción en el registro de proveedores.

SLCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	----------	--


El **Artículo 66°** establece que para la adjudicación se tendrá en cuenta un sistema de puntaje en función a la experiencia en trabajos similares, cumplimiento de contratos anteriores, cantidad de asociados y otros aspectos que contenga la reglamentación. Se sugiere se establezca expresamente la preferencia en la elección del contratante. Sugiero, para el caso, analizar la posibilidad de tratamiento según cada modalidad de adjudicación.

Sugiero considerar especialmente los artículos 23°, 24°, 25° y 28° a fin de establecer preferencia en la elección del contratante. Se advierte a los concejales que el tercer párrafo del art. 28° no tiene sentido.

Me remito a las sugerencias dispuestas para el art. 64°.

Asimismo, dispone que las Cooperativas deberán contar al momento de la contratación un representante técnico con matrícula habilitante. Respecto de este requisito, se entiende que estaría dispuesto en la norma vigente, véase el título “ejecución”, artículo 34° y stes.

En el caso del responsable de Higiene y Seguridad, se sugiere la consulta al autor si este requisito sería únicamente para las cooperativas u otros grupos, dado que actualmente la norma vigente no exige con carácter general este profesional. En otras leyes o proyectos de ley de similar contenido se ha encontrado este requisito. Se sugiere la consulta al área técnica correspondiente, dado que no se cuentan con elementos técnicos para su evaluación. En su caso dependiendo del tipo

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	--

de obra se efectuara algún requerimiento específico en cuanto a los profesionales.


Se sugiere la consulta al autor, respecto del requisito dispuesto en el art. 20 segundo párrafo de de la norma.

El **Artículo 67°** no existe, se sugiere la consulta al autor acerca de su inclusión o re enumeración de los artículos.-

El **Artículo 68° y 69°** sin observaciones.

El **Artículo 70°** establece que el Departamento Ejecutivo deberá realizar un anticipo mínimo del 30% del monto contratado en éste tipo de Régimen, aunque no especifica el momento en que el mismo deberá integrarse. Este artículo introduce una obligación financiera por parte del estado municipal en otorgar un anticipo mínimo del 30% del monto cuando la contratación se realice a las Cooperativas de Trabajo u Otros Grupos Asociativos, con lo cual deberá tenerse en cuenta la oportunidad y la disponibilidad de los recursos financieros el momento de la contratación.

Siguiendo los lineamientos del Régimen vigente de Contratación de Obras Públicas, el Art. 7° establece que "No podrá llamarse a licitación ni adjudicarse obra alguna, ni efectuarse inversiones que no tengan crédito legal.", lo que significa que las Obras deberán estar perfectamente incluidas en el Presupuesto vigente para su concreción. Asimismo, deberá estar prevista su financiación y contener la totalidad

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	---


de los créditos presupuestarios que demande la ejecución de la misma (Arts. 5° y 6° respectivamente).

El Presupuesto Plurianual 2020, aprobado por Ordenanza 3095-CM-2019, autorizó la totalidad de las obras a ejecutar en el presente ejercicio, con recursos propios y recursos específicos o afectados. Asimismo, mediante Ordenanza, podrán incluirse otras a solicitud del Departamento Ejecutivo, indicando en cada caso las fuentes de financiación.

En líneas generales, la ejecución de las obras presupuestadas *con recursos propios* se encuentran sujetas a la disponibilidad de recursos del Estado Municipal al momento de la concreción de las mismas. A tales efectos, la aplicación del presente modelo podría resultar muy compleja en esos términos, no sólo para el ejercicio presupuestario vigente sino para los venideros.

Asimismo, sugiero considerar el caso de que las obras se sustenten con recursos específicos, sean éstos provinciales o nacionales, respecto a la viabilidad de éste anticipo, ya que dependerá de cada organismo y modalidad de rendición de los fondos. Se sugiere la consulta al autor.

En el caso de realización de obras con fondos nacionales o provinciales, se deberá analizar el convenio específico respecto de la modalidad dispuesta para los desembolsos según avances de obra y si incluye anticipos por la firma de convenio a fin de dar cumplimiento con el 30 %

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	--

exigido y con que fondos.

En parte, esta solicitud se encuentra reflejada en el Artículo 49° del Régimen de Contrataciones de Obras Publicas donde establece:

“Cuando la índole de la obra a licitarse y/o razones de conveniencia a los intereses públicos los justifique, la Municipalidad podrá autorizar el anticipo de fondos al contratista, lo que constará en forma expresa en los pliegos de bases y condiciones de la licitación. El anticipo será concedido previa garantía a satisfacción del Municipio.


Este anticipo no podrá exceder en ningún caso del treinta por ciento (30%) del monto a contratar y se amortizará con los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al del anticipo.

El monto del anticipo se certificará al momento de realizar el acta de inicio de la obra.”

Artículo 71° expresa que, *las Cooperativas de Trabajo u otros grupos asociativos percibirán el pago de la obra contratada o adjudicada conforme un sistema de certificación de avance de obra que a tal fin elaborara el Departamento Ejecutivo.*

Se sugiere la adaptación de este artículo a los términos expuestos por los Artículos 45° al 49° inclusive (Medición y Pago, Ordenanza 2049-CM-2010) o la inclusión de un apartado que las considere especialmente.-

Artículo 72° sin observaciones.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
------	----------	---

Se sugiere la incorporación de un artículo que deje expresa constancia que las Cooperativas de Trabajo u otros Grupos Asociativos deberán someterse a las disposiciones generales, términos y condiciones establecidos por la presente Ordenanza, a excepción de lo estipulado en este título especial o en particular.

ARTICULO 2: Se sugiere: *“Se modifica el artículo 62° del anexo I de la”* y continuar con la redacción original.

Sugiero eliminar y/o.

Se sugiere la incorporación de artículo: *“Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal a realizar la actualización de la Ordenanza Nro.”*


I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Obras y Planeamiento, de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N. ° 011-SLCM-2020

SLCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	----------	---

JGE/mm